

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 12-165411- -2	FECHA: 2013-08-13 12:45:16
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MOSHE BENALCAZAR FURMAN

Asunto: Radicación: 12-165411- -2
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 15143
Folios: 5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 12-165411-00000-0000	24/Septiembre/2012
Reivindicaciones:	Rad. N° 12-165411-00000-0000	24/Septiembre/2012
Dibujos:	Rad. N° 12-165411-00000-0000	24/Septiembre/2012

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 4.

Título de la solicitud: “Cámara de vibración frecuencial” (Ver página 1 del radicado N° 12-165411-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un espacio de relajación mediante la aplicación de ondas sonoras y mecánicas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un aparato que aplica diferentes frecuencias en el cuerpo por medio de un colchón vibratorio y sonidos por medio de audífonos.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61H 23/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 4 no es clara porque el término “...mixter...” no es un término técnico utilizado en el campo técnico de la invención, el término correcto es “mixer”.

La reivindicación 1 presenta el término “...elementos físicos...”, el cual es de carácter general, y por lo tanto, sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1 a 4 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar y/o funcionalidades definidos por los términos: “...integrar y ofrecer masaje vibracional a nivel celular, y entrenamiento y/o arrastre cerebral en un espacio controlado...”, “...que reproducen, suministran y administran frecuencias, pistas musicales, pulsos isocrónicos y binaurales que generan vibración...”, “...que permiten la reproducción al exterior de las frecuencias, pistas musicales y sonidos que generan vibración...”, “...caracterizada por la integración, requiere de la integración física de los elementos finales...”, “...caracterizada por integración física de los elementos finales de reproducción al exterior...”, “...que generan un masaje vibracional de diferentes frecuencias según la elección y necesidad de cada individuo...”, “...caracterizada por suministrar y administrar las frecuencias, pistas musicales y sonidos que generan vibración y son reproducidas al exterior por algunos de los elementos mencionados en la reivindicación 2 y 3...” y “...que generan el entrenamiento y arrastre cerebral mencionados en la reivindicación 1...”. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 1 a 4 no son claras porque presentan una integración (la actividad de integrar) como características esenciales del aparato. Las integraciones (las actividades de integrar) al no ser tangibles no pueden hacer parte de las características estructurales de un aparato.

Adicionalmente, se le comunica al solicitante que la forma como se definen las características esenciales de cada reivindicación y sus dependencias no es clara. Para resolver esta objeción de claridad se le sugiere al solicitante utilizar la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”:

- El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.
- El enlace gramatical puede ser del tipo: "caracterizado por", "que comprende", "que consiste en".
- Y la parte característica indica las características técnicas nuevas que se desean proteger.

En el preámbulo se define el objeto a proteger y su dependencia con las demás reivindicaciones, por ejemplo "La cámara de Vibración Frecuencial según la reivindicación 1, caracterizada por....".

En la parte característica se indican las características técnicas de la invención que en el caso de los aparatos son sus elementos estructurales esenciales.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: septiembre 24 de 2012 y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0 417 388	"Body vibrator"	20/Marzo/1991

El documento D1¹ divulga un vibrador de cuerpo que tiene una unidad de vibración montada en un soporte para el cuerpo humano como lo es una silla o una cama donde dicho vibrador recibe varias clases de señales como lo son señales de baja frecuencia de origen acústico, señales placenteras para inducir el sueño y, señales de despertador o que marcan un horario (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Es importante mencionar que el siguiente análisis de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones del numeral 3 de la presente comunicación.

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en "*La cámara de Vibración Frecuencial que ofrece neurocincronización, descanso, armonización y autoregeneración del individuo...*" (Ver página 9 del radicado N° 12-165411-00000-0000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Elementos físicos.	Unidad de vibración (Col. 7, líneas 20 a 22), parlantes y/o audífonos (Col. 11, líneas 6 a 15).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la cámara de vibración de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

¹ http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=EP0417388&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados de acuerdo a las objeciones del numeral 3 y así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0 417 388	1	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-08-20

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Angelica Maria Ramirez

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSULTA DE DOCUMENTOS